

**Al contestar refiérase
al oficio N° 08813**

10 de julio, 2026
DFOE-FIP-0251

Señora
Flor Sánchez Rodríguez
Jefe de Área
Comisiones Legislativas VI
ASAMBLEA LEGISLATIVA
fsanchez@asamblea.go.cr / Area-Comisiones-VI@asamblea.go.cr

Estimada señora:

Asunto: Asesoría sobre el texto del proyecto de ley denominado APROBACIÓN DEL CONTRATO DE PRÉSTAMO N° 9834-CR PRIMER PRÉSTAMO DE POLÍTICA DE DESARROLLO PARA LA GESTIÓN FISCAL Y EL CRECIMIENTO VERDE DE COSTA RICA SUSCRITO ENTRE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA Y EL BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCIÓN Y FOMENTO (BIRF) Expediente Legislativo N° 25.422.

Nos referimos a su oficio AL-CPAHAC-512-2025-26 del 16 de abril de 2026, mediante el cual comunica que la Comisión Permanente de Asuntos Hacendarios dispuso consultar a la Contraloría General de la República (CGR) sobre el proyecto de ley denominado “APROBACIÓN DEL CONTRATO DE PRÉSTAMO N° 9834-CR PRIMER PRÉSTAMO DE POLÍTICA DE DESARROLLO PARA LA GESTIÓN FISCAL Y EL CRECIMIENTO VERDE DE COSTA RICA SUSCRITO ENTRE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA Y EL BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCIÓN Y FOMENTO (BIRF)” Expediente Legislativo N° 25.422, texto sobre el cual se procede a emitir la presente asesoría, conforme a las competencias del Órgano Contralor.

I. Consideraciones relevantes que busca el proyecto de ley en su exposición de motivos y su articulado

Según la exposición de motivos, el contrato de préstamo n.º 9834-CR entre el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF) y la República de Costa Rica financiará el Primer Préstamo de Política de Desarrollo para la Gestión Fiscal y el Crecimiento Verde de Costa Rica, con el objetivo de *Apoyar los esfuerzos del Gobierno de Costa Rica para mejorar la eficiencia de la gestión fiscal y apoyar la transición hacia una economía verde y resiliente al clima.*

DFOE-FIP-0251

2

10 de julio, 2026

En relación con las características y condiciones financieras, la operación crediticia es por un total de hasta € 264.100.000,00, la cual constituye un endeudamiento público del Gobierno de Costa Rica y será desembolsada en un solo tracto, condicionado al cumplimiento de las condiciones previas establecidas en el Contrato de Préstamo. El plazo del crédito será de 33,5 años, con un periodo de gracia de 6 años y un plazo de desembolso de hasta 2 años. El organismo ejecutor de los recursos será el Ministerio de Hacienda

En relación con el costo financiero, la tasa de interés será anual basada en la Tasa EURIBOR a seis meses, más un margen variable (que en su momento la exposición de motivos ubica en un 1,45%). Adicionalmente, el crédito cuenta con una comisión inicial del 0,25% sobre el monto del préstamo y una comisión de compromiso del 0,25% anual sobre el monto no desembolsado.

Finalmente, la exposición de motivos señala que las operaciones de créditos de apoyo presupuestario son una fuente alternativa de financiamiento que permiten cubrir las necesidades brutas de financiamiento evitando una mayor presión sobre las tasas de interés locales, lo que favorece la inversión privada, el crecimiento económico y al mismo tiempo ayuda a mejorar la madurez en la cartera, así como a controlar la carga en el reconocimiento de intereses y el déficit financiero. Además, se presentan las autorizaciones administrativas del Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica (MIDEPLAN), y el dictamen favorable del Banco Central de Costa Rica y de la Autoridad Presupuestaria.

De esta manera, el artículo 1 del proyecto propone la aprobación del contrato de préstamo, cuyo texto, junto con el de las «Condiciones Generales de Financiamiento del BIRF / Financiamiento de Política de Desarrollo» se adjuntan al propio artículo; el artículo 2 indica que el prestatario utilizará los recursos del financiamiento exclusivamente para el pago del servicio de la deuda, mientras que el artículo 3 señala que los recursos del préstamo se incorporarán al presupuesto de la República mediante la aprobación de presupuestos extraordinarios autorizados por la Asamblea Legislativa.

Por su parte, el artículo 4 establece que el prestatario administrará los recursos del préstamo de conformidad con el principio de Unidad de Caja, y el artículo 5 exonera del pago de impuestos, timbres, tasas, contribuciones o derechos, a los documentos que se requieran para formalizar el financiamiento, así como su inscripción en los registros correspondientes.

II. Análisis al texto del proyecto de ley

El análisis del Órgano Contralor se enmarca dentro de sus competencias, por lo que aquellos aspectos del articulado que no correspondan a las atribuciones de la CGR no serán abordados, ya que dichos temas son competencia de otras instancias especializadas, conforme al ordenamiento jurídico vigente. En ese contexto, se exponen las siguientes observaciones.

DFOE-FIP-0251

3

10 de julio, 2026

El contrato de préstamo indica que el BIRF decidió proporcionar este financiamiento sobre la base, entre otras cosas, de: (i) las acciones que el Prestatario ya ha tomado en el marco del Programa; y (ii) el mantenimiento por parte del Prestatario de un marco de política macroeconómica adecuado. Las mencionadas acciones son siete en total; tres de ellas corresponden al «Pilar 1 – Mejora de la Eficiencia de la Gestión Fiscal»; las otras cuatro corresponden al «Pilar 2 – Apoyo a la Transición hacia una Economía Verde y Resiliente al Clima». Como se indicó, el BIRF señala estas acciones como ya tomadas por parte del Prestatario, información que fue confirmada a la Contraloría General por la Dirección General de Gestión de Deuda Pública del Ministerio de Hacienda.

Al comparar el costo financiero del crédito con las condiciones que otorgan otros acreedores multilaterales para créditos de apoyo presupuestario, se observa que el presente préstamo tiene un plazo superior en comparación con los que otorgan el Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola y la Agencia Francesa de Desarrollo, mientras que su tasa de interés al 12 de mayo es del 3,99%, similar a la requerida por dichas entidades.¹

Adicionalmente, se estaría pagando una comisión sobre el monto total del préstamo (comisión inicial) de 0,25% y otra del 0,25% sobre los saldos no desembolsados (comisión de compromiso). Según informó la Dirección General de Gestión de la Deuda Pública, por concepto de esta comisión (comisión de compromiso) al 12 de mayo de 2026 se había acumulado la suma de USD 207.534,25, esto debido a que la comisión empieza a devengarse a los 60 días de la fecha de Convenio de Préstamo; el cobro de esta comisión se haría efectivo en caso de llegarse a aprobar el proyecto que aquí se analiza.

En comparación con las condiciones del mercado interno, se observa que en el mes de enero se realizó una colocación en euros mediante el mecanismo de subasta, a 10 años plazo y una tasa del 6,0%, y en abril otra a 7 años plazo con una tasa del 5,8%, mientras que la tasa en euros que permite comparar la tasa variable de este crédito con las condiciones de colocación de títulos en el mercado interno (*swap*), según lo indicado por la DGGDP es menor, de un 4,68%² para un plazo de 33,5 años.

El proyecto de ley fue presentado en el mes de marzo de 2026, momento en que, si bien se conocían los resultados del 2025, las proyecciones incorporadas en el proyecto corresponden al Marco Fiscal de Mediano Plazo (MFMP) del 1 de septiembre de 2025, para 2025-2030. En el mes de abril de 2026 el Ministerio de Hacienda presentó un MFMP 2026-2031, en el cual se observan variaciones considerables en las proyecciones y el panorama de la situación fiscal.

Por una parte, mientras en el MFMP 2025-2030 la senda de ingresos se proyectaba estable en relación con el PIB –conforme a lo acostumbrado en ese

¹ Según las Condiciones Financieras otorgadas al Sector Público por Acreedores Multilaterales y Bilaterales para Apoyos Presupuestarios al 27 de abril de 2026 el Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola estaría requiriendo una tasa de 3,97% y la Agencia Francesa de Desarrollo de 4,05%.

² Al 12 de mayo de 2026.

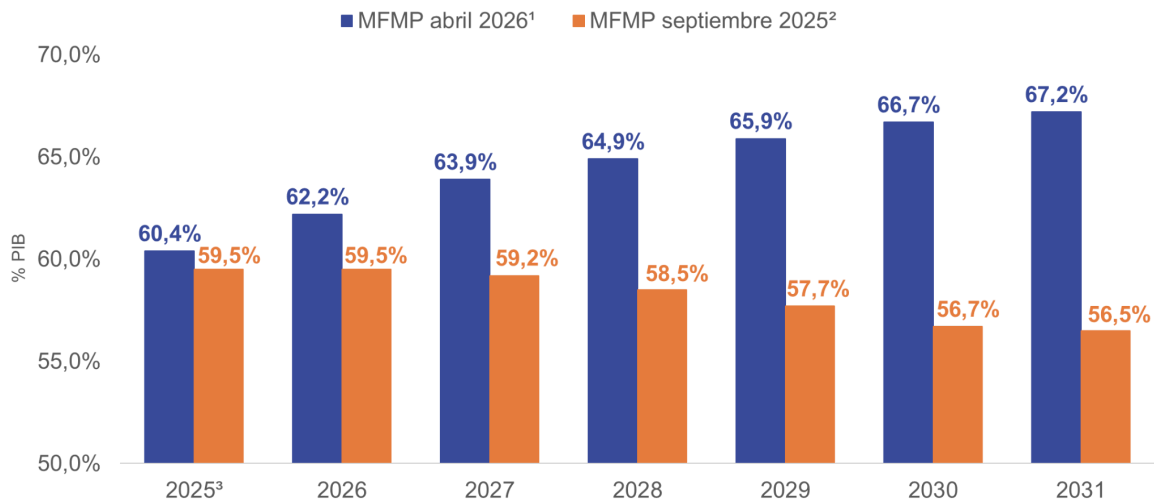
DFOE-FIP-0251

4

10 de julio, 2026

documento— y la relación deuda/PIB iba en disminución, desde 58,9% en 2024 a 59,5% en 2025 y hasta 56,7% en 2030, la nueva versión del MFMP presenta ingresos en constante disminución y aumentos en la relación deuda/PIB, como se visualiza, para este último indicador, en el gráfico 1 a continuación.

Gráfico 1
Razón deuda/PIB proyectada en el escenario base del Marco Fiscal de Mediano Plazo de septiembre 2025 y de abril 2026, 2025-2031



¹ Utiliza el PIB año base 2022.

² Utiliza el PIB año base 2017.

³ Corresponde a la razón deuda/PIB que indica cada MFMP. Para MFMP 2025-2030 corresponde a la razón proyectada en el escenario base para 2025 con el PIB año base 2017. En el caso del MFMP corresponde a la razón observada.

Fuente: Ministerio de Hacienda, Marco Fiscal de Mediano Plazo.

La Contraloría se refirió al proyecto de ley Expediente 25.363, Autorización para Emitir Títulos Valores en el Mercado Internacional, mediante oficio [DFOE-FIP-0198\(07749\)](#) de 17 de junio de 2026, en el cual se extiende sobre estos cambios en las perspectivas fiscales, y hace ver que resulta prioritario, antes de proponer y decidir una senda de endeudamiento a largo plazo, abordar estos cambios que significan insostenibilidad e imposibilidad de retornar a niveles de deuda en torno al límite natural del 50%.

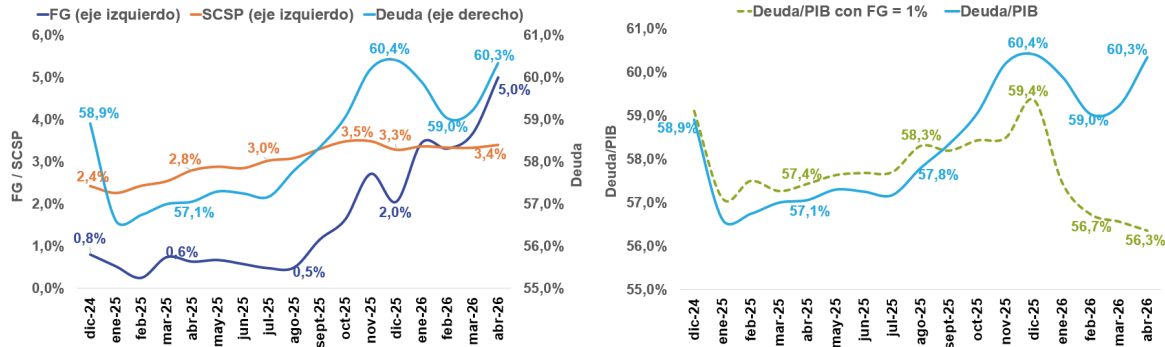
En el criterio mencionado, la Contraloría también se refirió al nivel alcanzado por los saldos del Fondo General, que señalan volúmenes elevados de recursos no utilizados con su correspondiente costo financiero, lo que resultaría costoso si se configura como política estable, aparte de que tales volúmenes elevados inciden sensiblemente sobre el nivel de endeudamiento, como se ilustra en el gráfico 2, a la derecha, donde se indica el valor de la deuda si el saldo de efectivo se hubiese mantenido en 1% del PIB, señalado por el MFMP como reserva de liquidez.

DFOE-FIP-0251

5

10 de julio, 2026

Gráfico 2
Comportamiento de la deuda del Gobierno y de la liquidez con respecto al PIB,
diciembre 2024-abril 2026*
-Porcentaje PIB-



* El mes de abril corresponde al saldo de la deuda del Gobierno publicado en la página del Ministerio de Hacienda en el archivo denominado [Perfil Deuda](#).

Fuente: Elaboración CGR a partir de información suministrada por la Dirección General de Contabilidad Nacional, la Dirección General de Gestión de Deuda Pública y el BCCR.

En relación con lo anterior, la presente operación, a diferencia de la colocación de títulos mencionada, es puntual para la circunstancia presente o en el corto plazo, con desembolso en un único tracto, no obstante debe analizarse en conjunto la programación de toda la cartera de créditos para optimizar el impacto macroeconómico en cada periodo y evitar sobrecostos.

Es importante también proseguir con la incorporación de los recursos dispuestos en la Ley n.º 10495, Manejo Eficiente de la Liquidez del Sector Público, del 17 de junio de 2024, cuyo volumen se muestra sin cambios apreciables desde septiembre del 2025, dado que dicha norma estableció un calendario de cinco años para su puesta en ejecución y la disponibilidad de tales fuentes para uso fungible. (Ver curva del Sistema de Cuentas del Sector Público (SCSP) en gráfico 2, a la izquierda).

En otro orden de ideas, es pertinente valorar si el dictamen del BCCR en atención al artículo 106 de su ley orgánica, emitido el 03 de julio de 2025, se encuentra desactualizado, puesto que la situación de la deuda entonces considerada ha tenido variaciones relevantes. Adicionalmente, hay una vinculación relevante del endeudamiento externo del Estado sobre el balance del BCCR y sobre la liquidez en la economía, por lo que se estimaría conveniente la valoración por parte del instituto emisor.

Asimismo, la definición de plazos perentorios para la incorporación de recursos a nivel presupuestario es una práctica necesaria para una buena gestión financiera pública, en atención del mandato superior de la eficiencia en la administración pública. Asimismo, se recomienda añadir una cláusula que garantice que los ingresos por concepto de colocación de títulos de la deuda interna autorizados en el presupuesto sean rebajados en el mismo monto en que eventualmente se incorporen recursos provenientes del crédito

DFOE-FIP-0251

6

10 de julio, 2026

que aquí se analiza, por cuanto actualmente el artículo únicamente refiere a que se utilice para el pago del servicio de la deuda sin hacer referencia a sustitución de la fuente de financiamiento.

Finalmente, se estima conveniente que exista mayor claridad sobre la forma en que las acciones tomadas en el marco del Programa contribuirán efectivamente al objetivo de crecimiento verde planteado en el Programa, de forma que el vínculo entre las acciones ambientales adoptadas, sus resultados esperados y su contribución a dicho objetivo pueda ser explicado, medido y comunicado de forma transparente. Para tales efectos, resulta pertinente que las autoridades ejecutoras competentes definan mecanismos de seguimiento y rendición de cuentas que permitan conocer el avance, la efectividad y los resultados de las acciones ambientales vinculadas al Programa y de los recursos invertidos.

En el caso de la presupuestación basada en resultados para el sector ambiente, se estima importante que su implementación incorpore indicadores sustantivos que permitan valorar resultados ambientales verificables. De igual forma, respecto de las acciones relacionadas con finanzas sostenibles, pago por servicios ambientales, ecosistemas marino-costeros y trazabilidad ganadera, conviene que el seguimiento permita identificar su aporte a los objetivos ambientales del Programa y a la generación de resultados asociados con el crecimiento verde y resiliencia.

Conclusión

El retorno a la sostenibilidad de la deuda sigue siendo una tarea pendiente y en el último Marco Fiscal de Mediano Plazo se proyecta un escenario de posible crecimiento durante los próximos años. Lo anterior producto de una estimación a la baja de los ingresos fiscales, por lo que es necesario dar prioridad al fortalecimiento o reactivación de la recaudación, objetivo que se refuerza al considerar que el gasto primario –que provee los bienes y servicios públicos a la ciudadanía– seguiría en continua disminución, con poco espacio adicional.

La liquidez en las cuentas fiscales acumulada es de nivel muy elevado, con incidencia apreciable en el nivel de deuda, lo cual es un punto sensible en caso de proseguir como política financiera estable.

La Ley n.º 10495 de 17 de junio de 2024 dispuso el manejo centralizado de los recursos derivados de ingresos públicos en el Sistema de Cuentas del Sector Público, y presentó una evolución entre su aprobación y el mes de septiembre de 2025, con poca variación desde entonces. Es importante proseguir con la incorporación de dichos fondos a efectos de permitir un uso fungible y sin costo financiero, en sustitución de deuda.

DFOE-FIP-0251

7

10 de julio, 2026

Se sugiere la consulta actualizada al BCCR en atención al artículo 106 de su ley orgánica, dados los cambios que presenta la situación fiscal desde la emisión del dictamen respectivo, así como añadir un cláusula que garantice que los ingresos por concepto de colocación de títulos de la deuda interna autorizados en el presupuesto sean rebajados en el mismo monto en que eventualmente se incorporen recursos provenientes del crédito al que se refiere la presente iniciativa.

Atentamente,

Julissa Sáenz Leiva
Gerente de Área

Juan Ernesto Cruz Azofeifa
Fiscalizador

 **Firmado
digitalmente**
Valide las firmas digitales

BGG/EZR/avm

Ce: Despacho Contralor | CGR
Gerencia División de Fiscalización Operativa y Evaluativa | CGR

NI: 8087-2026

G: 2026001154-10